

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

6^{ta.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1380

19 de octubre de 2023

Presentado por el señor *Morales*

Coautor el señor Ruiz Nieves

Referido a la Comisión de Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor

LEY

Para enmendar el Artículo 1, añadir un nuevo Artículo 5 a la Ley 39-2020 conocida como “Ley para Prohibir la Interrupción de los Servicios de Electricidad y Agua Potable Durante la Vigencia de la OE-2020-023 por la Pandemia del Coronavirus (COVID-19)”, a los fines de autorizar el establecimiento de planes de pago por la cantidad adeudada por los servicios de agua potable y electricidad; aclarar la interpretación de este estatuto y su relación con otras leyes; establecer su vigencia; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El gobernador de Puerto Rico, Pedro R. Pierluisi, firmó la Orden Ejecutiva 2023-012 en la que declaró el fin del Estado de Emergencia decretado desde principios del 2020 como consecuencia de la pandemia del COVID-19. Subsiguiente a este fin, es el Departamento de Salud el que retuvo la facultad de emitir la reglamentación, directrices, Órdenes Administrativas, cartas circulares, protocolos y recomendaciones necesarias para atender la enfermedad del COVID.

La Orden Ejecutiva del gobernador, que declara el fin del Estado de Emergencia, fue una orden emitida acorde con la Resolución Conjunta de la Cámara 7 que firmó el presidente de Estados Unidos, Honorable Joseph R. Biden, en la que también declara

que culminó el periodo de emergencia de esta pandemia. Lo mismo sucede con la determinación de la Organización Mundial Salud (OMS) en cual ya no califica al COVID-19 como una emergencia global.

Junto a la culminación de la emergencia establecida mediante la OE-2020-023, la cual viabilizaba los cierres necesarios gubernamentales y privados para combatir los efectos del Coronavirus (COVID-19) y controlaba el riesgo de contagio en Puerto Rico, también llegó a su fin la protección establecida en la Ley Núm. 39 - 2020. Dicha ley prohibía la interrupción de los servicios de electricidad y agua potable, a todos los clientes, durante la vigencia de la OE-2020-023. Como consecuencia de la protección que establecía la ley y los efectos que nos trajo el Coronavirus con relación vernos imposibilitados en poder trabajar o salir a consumir se crearon atrasos en los pagos relacionados al agua y a la energía eléctrica.

Al culminar la protección establecida en la Ley Núm. 39 - 2020, nos encontramos que no existen guías establecidas que permitan un recobro de dinero adeudado de forma viable para el consumidor. No podemos pretender que el recobro de lo adeudado se establezca de tal forma que no le permita al consumidor la flexibilidad de poder hacer dichos pagos. Ante esta situación es meritorio establecer un plan de pago, justo para todas las partes, que permita el recobro de lo adeudado por los servicios de electricidad y agua consumida y acumulada durante la vigencia de la emergencia del Coronavirus.

El plan de pago consistirá en calcular el monto adeudado, establecer un pago inicial y dividir la cantidad restante en una cantidad de hasta un máximo de 48 cuotas mensuales. A dichas cuotas mensuales no se le podrán incorporar multas, intereses, ni gastos relacionados al plan de pago.

Esta Asamblea Legislativa entiende meritorio autorizar el establecimiento de planes de pago con relación a todos los atrasos acumulados como consecuencia de la protección ordenada mediante la Ley Núm. 39-2020, conocida como "*Ley para Prohibir la Interrupción de los Servicios de Electricidad y Agua Potable Durante la Vigencia de la OE-*

2020-023 por la Pandemia del Coronavirus (COVID-19)” de esta forma le facilitamos al consumidor el pago de su consumo actual más el de lo adeudado, sin afectar su capacidad de pago.

Es la intención específica de esta Asamblea Legislativa poder ofrecer oportunidades de alivio financiero a nuestras comunidades, por lo que todos los clientes que reciben los servicios de electricidad y agua potable en Puerto Rico, van a poder saldar sus deudas de una manera más sensible a sus realidades económicas actuales. La reconstrucción de nuestra economía no es sólo para las finanzas públicas, sino que tiene que permitirle a nuestra gente poder ponerse de pie, paso a paso. Por esa razón es que queremos que estas deudas se salden, sin el temor de cortes de servicio por razón de toda la situación que la pandemia del COVID-19 creó y de cuyos efectos no nos hemos librado totalmente todavía.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Se enmienda el Artículo 1 de la Ley 39-2020, conocida como “Ley para
- 2 Prohibir la Interrupción de los Servicios de Electricidad y Agua Potable Durante la
- 3 Vigencia de la OE-2020-023 por la Pandemia del Coronavirus (COVID-19)”, para que
- 4 se lea como sigue:
- 5 “Se prohíbe la interrupción de los servicios de electricidad y agua potable,
- 6 durante la emergencia de la OE-2020-023, la cual viabiliza los cierres necesarios
- 7 gubernamentales y privados para combatir los efectos del Coronavirus (COVID-19) y
- 8 controlar el riesgo de contagio en Puerto Rico; **[establecer que esta prohibición**
- 9 **permanecerá]** *esta prohibición podrá permanecer* por el periodo de hasta dos ciclos de
- 10 facturación, luego de culminada la emergencia *o la necesidad de mantener la prohibición,*
- 11 *lo que ocurra más tarde.*

1 Esta Ley aplicará a cualquier extensión del período de emergencia decretado por
2 el/la **[Gobernadora]** *Gobernador(a)*, para combatir los efectos del Coronavirus
3 (COVID-19).”

4 Sección 2.- Se añade un nuevo Artículo 5 a la Ley 39-2020, conocida como “Ley
5 para Prohibir la Interrupción de los Servicios de Electricidad y Agua Potable Durante
6 la Vigencia de la OE-2020-023 por la Pandemia del Coronavirus (COVID-19)”, que se
7 leerá como sigue:

8 *“Artículo 5.- Plan de Pago.*

9 *La Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico, La Autoridad de Energía*
10 *Eléctrica, LUMA Energy y/o GENERA PR podrán establecer el siguiente plan de pago con*
11 *todos sus clientes que tengan deudas acumuladas por consumo de sus respectivos servicios:*

12 *El plan de pago consistirá en un pago mínimo inicial, que se establecerá por la empresa o*
13 *corporación pública que fluctuará entre un diez por ciento (10%) a un treinta y cinco por*
14 *ciento (35%) del total adeudado, según más adelante se establece y el restante se dividirá en*
15 *pagos mensuales. El por ciento del pago inicial será establecido tomando en consideración la*
16 *cantidad de la deuda, la frecuencia y cantidad de los pagos durante el periodo adeudado, la*
17 *cantidad de consumo y las capacidades de pago de cada cliente individual. Si la deuda total*
18 *es menor de \$12,000.00, luego de aplicar el pago mínimo inicial, el restante se dividirá en 24*
19 *pagos mensuales. Si la deuda total es entre \$12,000.01 a \$24,000.00, luego de aplicar el pago*
20 *mínimo inicial, el restante se dividirá en 36 pagos mensuales. Si la deuda total es entre los*
21 *\$24,000.01 a \$34,000.00, luego de aplicar el pago mínimo mensual, el restante se dividirá en*
22 *40 pagos mensuales. Si la deuda total los \$34,000.01, luego de aplicar el pago mínimo inicial,*

1 *el restante se dividirá en 48 pagos mensuales. Dichos pagos serán en adición al pago*
2 *corriente. A dicho plan de pago no se le podrán incorporar multas, intereses, ni gastos*
3 *relacionados al mismo. El cumplimiento de los planes de pago impedirá la interrupción del*
4 *correspondiente servicio.*

5 *Nada de lo dispuesto en esta Ley impedirá que terceras personas, entidades sin fines de*
6 *lucro u otras organizaciones puedan realizar pagos en beneficio de los clientes actuales para*
7 *poder amortizar la cantidad de sus respectivas deudas incluso a saldarlas totalmente.”*

8 Sección 3.- Relación con otras leyes.

9 Nada de lo dispuesto en esta Ley prohibirá, interrumpirá o de modo alguno
10 menoscabará la facultad que tienen la Autoridad de Energía Eléctrica, LUMA
11 Energy. GENERA PR, ni los demás derechos que tienen los clientes de éstas de
12 conformidad con la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada. Tampoco
13 se podrán usar los derechos concedidos en esta Ley para, de forma alguna, interferir
14 con los derechos y responsabilidades de los consumidores de conformidad con la
15 Ley 114-2007, según enmendada, conocida como “Ley del Programa de Medición
16 Neta en la Autoridad de Energía Eléctrica”. De igual manera, no se menoscabarán las
17 facultades de la corporación pública, ni los derechos de los clientes de la Autoridad
18 de Acueductos y Alcantarillados de acuerdo con la Ley Núm. 40 de 1 de mayo de
19 1945, según enmendada.

20 Sección 4.- Interpretación.

1 Las disposiciones de esta Ley serán interpretadas liberalmente para poder
2 alcanzar sus propósitos, y en caso de cualquier duda, será interpretada en el mejor
3 beneficio de los clientes de los servicios de energía eléctrica y agua potable.

4 Sección 5.- Re-enumeración.

5 Se reenumera el actual Artículo 5 como nuevo Artículo 6 de la Ley Núm. 39-
6 2020.

7 Sección 6.- Vigencia.

8 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente a partir de su aprobación, pero sus
9 efectos se retrotraerán a cualquier deuda vigente al 1 de octubre de 2023.